

Expediente: **1815/24**

Carátula: **CASTILLO VALERIA ELIZABETH C/ RODRIGUEZ DOMINGO HUGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27316206013 - CASTILLO, VALERIA ELIZABETH-ACTOR/A

27289057531 - PITARCH, EVELIN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27289057531 - PITARCH, WILSON-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27289057531 - PITARCH, ALEXIS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27289057531 - PITARCH, ERIC-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - RODRIGUEZ, DOMINGO HUGO-DEMANDADO/A

27289057531 - BERTOLONI, ANDREA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27289057531 - PITARCH, HECTOR LEONARDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1815/24



H102336352241

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom

JUICIO: "CASTILLO VALERIA ELIZABETH c/ RODRIGUEZ DOMINGO HUGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N° 1815/24

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: LLANO, LILIANA AZUCENA - 14/08/2026 13:30

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2026.-

1) Conforme surge de las constancias de autos, el Proveyente advierte, que en la presente causa se ha alterado la estructura esencial del procedimiento ya que en el decreto del 20/04/2026 inc 1, se ha dado intervención de ley a la letrada MARIA CECILIA INES ESPECHE como patrocinante del Sr HECTOR OSVALDO PITARCH, DNI N° 8.556.524 cuando debió decir que interviene por el Sr HECTOR LEONARDO PITARCH, DNI 27.793.454. En mérito a ello y conforme lo dispuesto por los arts. 125 y 225 del Código del Rito, se declara la nulidad del punto 1 del mencionado decreto y de todas las actuaciones posteriores en consecuencia. Así, poniendo orden en el procedimiento se dispone lo siguiente: "Se tiene a la letrada MARIA CECILIA INES ESPECHE por presentada como patrocinante de HECTOR LEONARDO PITARCH, DNI 27.793.454.y de ANDREA PAOLA BERTOLONI, DNI 24.204.952 con el domicilio real denunciado y digital constituido, se le da intervención de ley.-

2) Atento el estado procesal de autos, ABRASE la causa a prueba (art. 320 del CPCCT). Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse dentro del plazo común de DIEZ (10) días, que comenzará a computarse una vez firme la presente providencia (art. 445, inc. 2° del CPCCT). A tal efecto convócase a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído

de pruebas, para el **día 20/10/2026 a horas 10:00** (Art. 445 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los Arts. 445 a 455 del CPCCT. En caso de corresponder, se aplicará lo dispuesto por el Art. 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación. La audiencia se celebrará por **plataforma Zoom - (sala virtual 1c)** debiendo las partes ingresar a través del link: **https://us02web.zoom.us/webinar/register/WN_vw4z3PUMTCaeWBMxZ1070w** conforme las pautas establecidas por las Acordadas N° 342/2020 y N° 532/2020. Las partes deberán comparecer personalmente, asistidas por sus respectivos letrados, y exhibir DNI y/o carnet profesional ante la cámara del dispositivo de conexión. Excepcionalmente, se admitirá su comparecencia mediante apoderado, quien deberá contar con poder con facultades expresas para el normal desarrollo de la audiencia.

3)Notificaciones digitales diarias (Art. 199 CPCyCT). Se libre cédula a HECTOR OSVALDO PITARCH, SILVIO BERTOLONI y GRACIELA A BERTOLONI en sus domicilios reales.-

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.